

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-01121-00

Subsanada en término y en atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **EDIFICIO MULTIFAMILIAR 4 EL MORTIÑO P.H.** y en contra de **GUILLERMO ALEXANDER ALARCON BENITEZ** por las siguientes sumas:

1.- \$620.000.00 Mcte, por concepto de cuotas de administración correspondientes al año 2016.

2.- \$1.260.000.00 Mcte, por concepto de cuotas de administración correspondientes al año 2017.

3.- 1.395.000.00 Mcte, por concepto de cuotas de administración correspondientes al año 2018.

4.- \$410.000.00 Mcte, por concepto de cuotas extraordinarias correspondientes a al año 2018.

5.- \$340.000.00 Mcte, por concepto de cuotas de administración correspondientes a al año 2019.

6.- \$197.000.00 Mcte, por concepto de cuotas extraordinarias correspondientes a al año 2019.

7.- \$1.082.000.00 Mcte, por concepto de cuotas de administración correspondientes a al año 2020.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- \$133.000.00 Mcte, por concepto de cuotas extraordinarias correspondientes a al año 2020.

9.- Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde su vencimiento

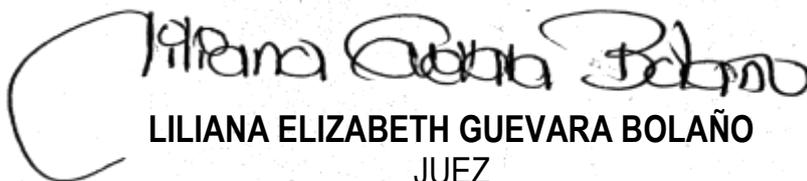
10.- Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad al mes de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P..

11.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

12.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

13.- Reconocer personería para actuar al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co